



*Secretaría General*

## RESOLUCIÓN No. 560

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

### CERTIFICA

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en Sesión Ordinaria Nro. 186, del 30 de marzo del 2023.

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que**, el art 227 Ibidem, determina que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 233 ibidem determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 285, ibidem, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la

*Con Obras y Trabajo. Archidona renace*



### *Secretaría General*

generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Que**, el art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina sobre la Garantía de autonomía lo siguiente: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

**Que**, el art. 7 ibidem, determina sobre la Facultad normativa lo siguiente: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, Artículo 55 Ibidem, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley (...) dispone, entre otras: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el art. 56 del COOTAD sobre el Concejo municipal, establece lo siguiente: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal";

**Que**, Art. 57 Ibidem, determina dentro de las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el artículo 60 del COOTAD en los literales a), b), i), n) y w), prescribe que el alcalde ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y dentro de sus atribuciones delegadas, se encuentra el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, habla sobre los Principios de imparcialidad e independencia, determinando que los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma;

**Que**, el artículo 22 Ibidem, respecto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Establece que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



### *Secretaría General*

con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

**Que**, el artículo 23 *Ibidem*, sobre el principio de racionalidad, dispone que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

**Que**, el artículo 25 *Ibidem*, respecto al principio de lealtad institucional, establece que las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias;

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, habla sobre el derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

**Que**, el artículo 32 *Ibidem*, sobre el derecho de petición, dispone que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

**Que**, el artículo 33 *Ibidem*, respecto al debido procedimiento administrativo, establece que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, respecto a los Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, el Art. 23, *Ibidem*, sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, determina que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: f) Organizarse y designar sus directivas; ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales; s) Los demás que establezca la Constitución y la ley;

**Que**, Con Providencia Nro. GADMA-DSG-2023-0015-M de fecha 28 de marzo del 2023, dando cumplimiento a disposición del señor Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, se convoca a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 186, para el jueves 30 de marzo del 2023, a las 15h00;

**Que**, la Asociación de Empleados del GAD Municipal de Archidona-AEMA, mediante oficio S/Nro. de fecha 29 de marzo del 2023, suscrito por el Lic. Humberto Domingo Mena, Presidente de AEMA se dirigen al Ing. Telmo Andrés

*Con Obras y Trabajo. Archidona renace*



*Secretaría General*

Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, y por su intermedio al Concejo en Pleno para solicitarle se les entregue en calidad de COMODATO por 50 años el predio de propiedad de la Municipalidad, que se encuentra ubicado en el barrio 13 de abril entre las transversales 18 y 18ª de las calles 4 y 2; clave catastral Nro. 1503505101103121000, en una área de 3.651,68 metros cuadrados en la Lotización Marcos Tapuy;

**Que**, mediante reasignación de fecha 30 de marzo del 2023, el Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, dispone a Secretaria General, se considere el oficio S/Nro. de fecha 29 de marzo del 2023, suscrito por el Lic. Humberto Domingo Mena, Presidente de AEMA, en el Orden del Dia de la Sesión más próxima en el Punto de lectura de Comunicaciones, Informe y resoluciones, para conocimiento y fines pertinentes del Pleno;

**Que**, En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 186, realizada el jueves 30 de marzo del 2023, constó el punto NOVENO.- Lectura de Comunicaciones, informe y resoluciones, en donde se dio lectura al oficio S/Nro. de fecha 29 de marzo del 2023, suscrito por el Lic. Humberto Domingo Mena, Presidente de AEMA, luego del análisis, la moción de la Ing. Maya Chiliquinga, por lo que el Pleno del Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, resuelve:

**RESUELVE**

**“AUTORIZAR AL ING. TELMO ANDRES BONILLA ABRIL, ALCALDE DE ARCHIDONA PARA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO DE COMODATO POR EL PLAZO DE CINCUENTA AÑOS, ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA A FAVOR DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARCHIDONA-AEMA, UNA ÁREA DE TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.651,68 m2), EN LA LOTIZACIÓN DEL SEÑOR MARCOS TAPUY, Y SE ENTREGUE TODAS LAS FACILIDADES PARA EL ACCESO A DICHO PREDIO.”**

Archidona, 30 de marzo del 2023.



06 ABR 2023

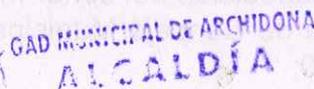
Abg. José Valle Calero

SECRETARIO GENERAL DEL GADMA



Recibido: \_\_\_\_\_ Hora: 10:53  
Ingreso: \_\_\_\_\_ Enviado: \_\_\_\_\_

Alcalde y Concejales.  
Procurador Síndico  
Dirección de Planificación  
Registro de la Propiedad.  
Secretario General  
Archivo.



06 ABR 2023

M.6 Hora: 15:05



06 ABR 2023

Recibido: F.R. Hora: 10:17

Ingreso N°: [Signature]

Recibido  
06/04/2023  
15:00  
Para F.

*Con Obras y Trabajo, Archidona, Concejales*